



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PROPUESTA MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA Nº 20 REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

Atendiendo a la demanda ciudadana y con la finalidad de conseguir una mejor regulación de las materias de la competencia municipal, desde esta Alcaldía se ha considerado procedente emprender una modificación del articulado de la Ordenanza Nº 20 reguladora de terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrolladas por establecimientos de restauración y hostelería. La modificación propuesta consiste, por un lado, en adaptar el articulado de la vigente Ordenanza a ciertas demandas expresadas por el empresariado de San Clemente y, por otro, en procurar una mejor regulación de la ocupación del dominio público con las instalaciones referidas, especialmente atendiendo a las modificaciones introducidas por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Atendiendo a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción de los acuerdos correspondientes de conformidad con el artículo 22.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación de la modificación de los artículos que se indican a continuación de la vigente Ordenanza Nº 20 reguladora de terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrolladas por establecimientos de restauración y hostelería en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación y el régimen jurídico, incluido el tributario, a que deben ajustarse:

- a) Las instalaciones de terrazas en terreno de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.
- b) Las instalaciones de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público.

2. Las terrazas podrán autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración y/o a quioscos de hostelería y restauración de temporada o permanentes. Asimismo, también podrán autorizarse cuando resulten accesorias a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas. E

En todo caso, los servicios de restauración de los hoteles, hostales, hospederías y establecimientos análogos también podrán instalar terrazas.

3. El fundamento de la presente regulación se encuentra en las atribuciones que, en materia de policía del dominio público municipal y de policía de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, atribuyen a los Municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 13727/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, debiéndose citar también en los aspectos tributarios y fiscales las previsiones contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se atenderá a las siguientes definiciones:

1.- Terraza de velador: es la instalación formada por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario o cualquier o accesorio, móviles y desmontables, accesoria a un establecimiento de hostelería o restauración o a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas

2.- Terraza: a efectos de esta Ordenanza, se considera terraza la ocupación de espacios al aire libre integrada por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras.

La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

También se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza.

a) Terraza sin cerramiento estable.

b) Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente, con las características establecidas en el art. 21 de la presente Ordenanza.

3.- Terraza de escasa entidad: es el espacio que, para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una anchura máxima de 1 metro y de 4 metros de longitud, no pudiendo superar en ningún caso la longitud de la misma.

4.- Quiosco de carácter permanente: es la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter fijo y permanente. Sólo será posible mediante concesión demanial.

Los pliegos que se aprueben para la correspondiente licitación de la concesión establecerán las condiciones de utilización de cada uno de ellos.

5.- Quiosco de temporada: es la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras auxiliares, constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable y temporal durante un periodo de tiempo concreto al año.

6.- Velador: es la unidad de elementos configuradores de la terraza y, como norma general, estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

7.- Sombrilla: es el elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

8.- Toldo: es el elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

9.- Plataforma: es la tarima construida con materiales duraderos destinada a la ubicación de veladores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

10.- Establecimiento de restauración: se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

11.-Protecciones laterales: son los elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

Artículo 3.- Ámbito.

El ámbito territorial de aplicación la presente Ordenanza es el término municipal de San Clemente, estando su ámbito material de aplicación constituido exclusivamente por las instalaciones contenidas en el artículo 1.

Artículo 6.- Autorizaciones.

1. Salvo que con arreglo a la normativa vigente resulte exigible la sujeción a concesión administrativa, toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en la presente Ordenanza, en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

2. Las autorizaciones tendrán vigencia temporal y su período será el determinado en el acuerdo de concesión. A estos efectos, se fijan tres periodos autorizables: un periodo anual, un periodo denominado "de temporada" con una duración máxima de siete meses y otro denominado "estacional" con una duración máxima de cinco meses.

El periodo denominado "de temporada" estará comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año y el periodo denominado "estacional" estará comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año.

3. La competencia para la concesión de dichas autorizaciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y, en todo caso, de la Policía Local.

4. Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general o cuando concurren otras circunstancias legalmente previstas.

5. En ningún caso se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

6. La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura o hubiera presentado la correspondiente declaración responsable/comunicación previa para el efectivo ejercicio de la actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

7. La autorización municipal a otorgar deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad económica vinculada
- Dirección de la actividad económica vinculada
- Ubicación autorizada
- Aforo
- Metros cuadrados autorizados
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

8. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

9. Las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad, lo que implica que, cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado de uso público perteneciente a una comunidad de propietarios, será necesario disponer de la autorización de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

10. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos de temporada, quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

TÍTULO III. HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 10.- Hecho imponible y sujeto pasivo.

1. La instalación de terrazas y de las instalaciones contempladas en la presente Ordenanza en el dominio público local queda sujeta a la exacción de la correspondiente tasa, constituyendo su hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas y con las restantes instalaciones contempladas en la presente Ordenanza, así como la actividad administrativa derivada de:

- a) La solicitud de autorización presentada fuera de plazo
- b) La solicitud de modificación de una autorización ya concedida.

2. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial o la ocupación privativa del dominio público con terrazas o con las restantes instalaciones contempladas en la presente Ordenanza o que, sin mediar autorización, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con las terrazas o instalaciones indicadas.

Artículo 10. Bis.- Cuota tributaria. Tarifas.

1. La cuota tributaria a satisfacer en concepto de tasa será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a las diversas magnitudes reflejadas en las mismas.

2. Las tarifas de la tasa de aplicación a la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal serán las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

TARIFA A) Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal durante el periodo denominado "de temporada" (entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año):

Tarifa A.1.- Categoría Especial: Plaza Mayor, Plaza de la Iglesia y Plaza de la Torre Vieja:

- 1.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública:.....10,45 €/m²
- 2.- Ocupación/aprovechamiento solamente domingos y festivos:.....7,32 €/m²
- 3.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública con elementos fijos no desmontables que sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:.....la cuota será la primera de las indicadas minorada en un 40%.
- 4.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria:.....104,50 €/m²
- 5.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria con cubierta:.....156,75 €/m²

Tarifa A.2.- Primera Categoría: Plaza del Carmen, Plaza del Mercado, Calle Boteros, Calle Arrabal, Calle Nueva, Cuesta de Poves y Parque de San Francisco:

- 1.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública:.....8,36 €/m²
- 2.- Ocupación/aprovechamiento solamente domingos y festivos:.....6,27 €/m²
- 3.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública con elementos fijos no desmontables que sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:.....la cuota será la primera de las indicadas minorada en un 40%.
- 4.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria:.....104,50 €/m²
- 5.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria con cubierta:.....156,75 €/m²

Tarifa A.3.- Segunda Categoría: Resto de calles del Municipio:

- 1.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública:.....6,27 €/m²
- 2.- Ocupación/aprovechamiento solamente domingos y festivos:.....5,23 €/m²
- 3.- Ocupación/aprovechamiento diario de la vía pública con elementos fijos no desmontables que sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:.....la cuota será la primera de las indicadas minorada en un 40%.
- 4.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria:.....104,50 €/m²
- 5.- Ocupación/aprovechamiento los días de la Feria con cubierta:.....156,75 €/m²

TARIFA B) Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal durante el periodo denominado "estacional" (entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año): La presente tarifa será el resultado de minorar las magnitudes contempladas en la TARIFA A) en un 30%.

TARIFA C) Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal durante el periodo anual o fuera de los periodos "de temporada o estacional": La presente tarifa será el resultado de incrementar las magnitudes contempladas en la TARIFA A) en un 50%.

3. En el supuesto de que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial se realizara durante periodos de tiempo correspondientes a diversas tarifas, la cuota tributaria será el resultado de efectuar el consiguiente prorrateo atendiendo a los concretos días a subsumir en cada una de las tarifas.

Artículo 10. Ter.- Devengo.

La tasa se devenga según la naturaleza del hecho imponible que motiva su exacción y con arreglo a las siguientes determinaciones:

- a) La tasa por la tramitación de la solicitud de autorización presentada fuera de plazo y/o por la tramitación de la solicitud de modificación de otra autorización ya

concedida, cuando se presente la solicitud que da inicio al correspondiente expediente.

- b) La tasa por la ocupación del dominio público, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

SEGUNDO.- Someter el expediente de modificación de la Ordenanza a información pública, por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO. En todo caso, los acuerdos definitivos adoptados, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En San Clemente, a 20 de marzo de 2.019.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. D^a. M^a. Soledad Herrera Arribas

